CIUDAD Y FECHA	Armenia QUINDIO. Enero 16 de 2026
CONTRATANTE	JHOVANNY OSPINA MARULANDA
CONTRATISTA	LIZZETTE HERRERA POTES
Identificación	Número de identificación tributaria (NIT) 41941953
OBJETO	Prestación de servicios profesionales de Contador Público, en cuanto a orientar, y acompañar al rector, en los procesos contables, financieros, presupuestales y de tesorería, así como la refrendación de los estados contables e informes financieros de la Institución Educativa Marcelino Champagnat.
PLAZO	Del 16 de enero al 18 de mayo de 2026.
VALOR	5,600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE)
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.008.82221. Servicios de contabilidad. Fuente de financiación: Recursos de capital-Superavit Gratuidad Valor: 5,600,000.00

Entre los suscritos JHOVANNY OSPINA MARULANDA, mayor de edad, vecino y residente en Armenia Quindío, identificado con Cédula de ciudadanía No. 9726967 de Armenia (Quindío), quien obra en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA MARCELINO CHAMPAGNAT, en su calidad de Rector y Administrador del Fondo de Servicios Educativos, debidamente facultado para celebrar contratos con base en el Decreto 1075 de 2015 y quien para efectos legales de este contrato se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra **LIZZETTE HERRERA POTES** mayor de edad, vecino y residente en Armenia(Quindío) identificado con Número de identificación tributaria (NIT) Nro 41941953, y quien para efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio contenido en las siguientes cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: A) Que de acuerdo con el Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Artículo 6 numeral 4; Articulo 11, Numeral 11; Articulo 17 "La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supera la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se debe seguir los procedimientos establecidos en el reglamento Interno de contratación aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, económica, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa es posible llevar a cabo esta contratación. B.) Que el Consejo Directivo de INSTITUCION EDUCATIVA MARCELINO CHAMPAGNAT, mediante Acuerdo, aprobó la reglamentación de contratación para INSTITUCION EDUCATIVA MARCELINO CHAMPAGNAT. C). Que el decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación". D.) Que en la Institución Educativa no existe personal de planta para realizar la labor que se contrata. En consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Prestación de servicios profesionales de Contador Público, en cuanto a orientar, y acompañar al rector, en los procesos contables, financieros, presupuestales y de tesorería, así como la refrendación de los estados contables e informes financieros de la Institución Educativa Marcelino Champagnat.. **SEGUNDA: VALOR, FORMA DE PAGO Y PARAGRAFO.** El valor contrado, será por la suma de $5,600,000.00. El valor total del presente contrato será por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.600.000), que EL CONTRATANTE cancelará a EL CONTRATISTA, de la siguiente manera: un primer pago por valor de $1.400.000, correspondiente a cierre de la vigencia 2025, y TRES (03) pagos cada uno por valor de $1.400.000, por informes y actividades de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2026; pagaderos previa entrega de informe de actividades, aprobado por el supervisor del contrato, de cuyo valor EL CONTRATISTA, autoriza a la Institución Educativa para que realice los respectivos descuentos por concepto de estampillas y cualquier otro impuesto de orden Nacional, Municipal, Departamental a que haya lugar, de acuerdo con las normas que las regulan. PARAGRAFO 1: El CONTRATISTA autoriza el descuento de las estampillas Pro hospital, Bienestar para el Adulto Mayor, Procultura, Projusticia Familiar, así como las retenciones del orden Nacional, Departamental y Municipal a que hubiere lugar. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR.** 1. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables y cuando el responsable del control de ejecución así lo solicite, allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, de conformidad con el tipo de persona con que se contrate. 2. Hacer entrega con la aplicación de normas técnicas archivísticas de los documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato de acuerdo con el objeto y obligaciones del contrato. 3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1. Efectuar cumplidamente el pago señalado en el contrato para cubrir el valor de este. 2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer la supervisión. 3. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Del 16 de enero al 18 de mayo de 2026.. **SEXTA: CAPACIDAD TECNICA Y CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA declara que tiene la capacidad técnica y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del contrato. **SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, o el personal que este utilice en la ejecucion del objeto del presente contrato y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Puesto que el CONTRATISTA, tiene completa autonomía técnica y directiva y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter laboral y por lo tanto no genera prestaciones sociales a su favor. **OCTAVA: AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista deberá cumplir con sus obligaciones al sistema de seguridad social en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 artículo 23 de la ley 1150 del 2007, decreto 1273 de 23 de Julio de 2018. Sera obligación del supervisor de este contrato verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al día frente al sistema de seguridad social integral. **NOVENA: SUPERVISION DEL CONTRATO.** Para ejercer la función de control y vigilancia del presente contrato, la Institución designará como

supervisor al funcionario Tatiana Villa Ramirez (Auxiliar Administrativo). **DECIMA: INTERPRETACION Y/O MODIFICACION UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista , no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. Ley 80 de 1993 articulo 8. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIAS: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS.** En los contratos de servicio solo se exlgirá cuando superen los 20 SMMLV, CAPITULO VI, articulo 35 paragrafo 2, del reglamento Interno de Contratación de la Institución y en conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para esta cuantía no es exigible las garantías de que trata esta clausula. **DECIMA TERCERA:CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA MARCELINO CHAMPAGNAT de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION.** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal, Formato único hoja de vida persona natural, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes fiscales, Constancia Sistema Registro Nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, Certificado de cámara de comercio, Rut, planilla de pago seguridad social, fotocopia de la cedula de ciudadanía, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato, certificado de altura cuando aplique, certificado delitos sexuales y certificado REDAM- Deudores de alimentos. En lo que establece el reglamento interno de contratacion para cada caso. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En el evento en que surjan conflictos que afecten de manera grave el desarrollo del contrato, las partes procurarán resolverlos de manera amigable en primera instancia. De no lograrse un acuerdo, el asunto será remitido para su conocimiento y gestión al ente interno de control de la Institución Educativa, quien actuará como mediador o facilitador para la resolución del conflicto. **DECIMA SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará por el rubro 2.1.2.02.02.008.82221. Servicios de contabilidad. Fuente de financiación: Recursos de capital-Superavit Gratuidad Valor: 5,600,000.00 . **DECIMA OCTAVA: REINTEGRO COMPROMISO.** En caso de no ejecutarse todo el contrato, dicho valor será reintegrado de manera presupuestal más no monetariamente. **DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origine este contrato, el domicilio será en la ciudad de Armenia - QUINDIO. **VIGESIMA: PENAL PECUNIARIA.** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento el total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista, deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato la que se podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **VIGESIMA PRIMERA: REGIMEN LEGAL APLICABLE.** Al presente Contrato le son aplicables las normas generales de la Ley 715 y el decreto 1075 de 2015, los dictámenes establecidos en el reglamento de contratación de la Institución Educativa, las normas generales del Estatuto de contratación administrativa y demás decretos reglamentarios y normas de derecho privado. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSION DEL CONTRATO.** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta por las partes donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la ley 95 de 1890. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato mediante acta de reiniciación suscrita por las partes cuando se considera que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **VIGESIMA TERCERA: TERMINACION Y CADUCIDAD.** El CONTRANTANTE, podrá dar por terminado de forma unilateral este contrato por las siguientes causas: a. Muerte o quiebra del contratista, o disolución si se trata de sociedad; b. En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución podrá declarar la caducidad del mismo. c. El que se ejecuten los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente, su terminación oportuna. d. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan. e. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. f. Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGESIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista, el contratante y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación (acta de cierre). También en esta etapa las partes acordaran los ajustes. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo.

JHOVANNY OSPINA MARULANDA
CC. 9726967
CONTRATANTE

LIZZETTE HERRERA POTES
Número de identificación tributaria (NIT)
41941953
CONTRATISTA